

# **PRESENTACIÓN DEL NUEVO ACADÉMICO HONORARIO DON FRANCISCO SOSA WAGNER**

**POR DON RAMÓN PUNSET BLANCO, ACADÉMICO DE NÚMERO**

## **I**

Puede que, después de todo, y contrariamente a lo que sostenía Oscar Wilde, resulte indiferente llamarse Ernesto. Así lo aseguraba nuestro nuevo Académico en el título de una novela que ganó el Premio Miguel Delibes de 1992. Ahora bien, no sucede tal cosa, en el ámbito del Derecho Público español, con el nombre del Profesor Sosa Wagner. Posee, en efecto, don Francisco Sosa una muy rica trayectoria como eminente jurista de muy amplios intereses temáticos, al estilo de sus (y nuestros) admirados juristas alemanes, que continuamente desbordan los estrechos acantonamientos de cualquier disciplina académica.

Francisco Sosa Wagner cursó la licenciatura y el doctorado en Derecho en la Universidad de Valencia, donde trabó estrecha relación discipular con el insigne Catedrático de Derecho Administrativo Ramón Martín Mateo, quien luego le llevó consigo a la Facultad de Ciencias Económicas de Bilbao. El maestro transmitió al discípulo, no cabe duda, su inclinación por el Derecho Público de la Economía, el Derecho Urbanístico y el Derecho de la Administración Local en todas sus vertientes. Por eso sus primeros libros, dentro de una obra muy caudalosa, se titulan “Organización y control del sector empresarial público en España” (1972) e “Infraestructura urbanística y vivienda” (1973).

En Bilbao discurrió la vida académica del Profesor Sosa de 1972 a 1976, época en la que colaboró con Martín Mateo en la primera edición del “Derecho Administrativo Económico” (1974) y, entre otros artículos de revista, escribió “Crédito oficial y acción concertada” (1972).

En 1976 se incorporó a la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo como Profesor Agregado de Derecho Administrativo. Aquí estuvo hasta 1982, en que fue designado Catedrático de la Universidad de León. Durante esta etapa asturiana desempeñó el cargo de Secretario General de nuestra Universidad con el Rector López Cuesta y vieron la luz sus libros “Jurisdicciones administrativas especiales” (1977), “Creación, alteración y supresión de términos municipales” (1985) y “Las competencias de las corporaciones locales” (1985), estos últimos en coautoría con Pedro

de Miguel García. Colabora así mismo en los libros “Derecho Ambiental” (1977) y “Medio ambiente y Derecho” (1981). Sus preocupaciones, empero, van más allá, como reflejan los siguientes estudios: “Control contable y presupuestario de las Corporaciones Locales” (1982), “La organización financiera en las Comunidades Autónomas” (1981), “Tribunal de Cuentas y autonomías territoriales” (1981), “Aproximación al tema de las leyes orgánicas” (1979), “Ejecución forzosa e inviolabilidad del domicilio” (1977), “Libertades públicas y funcionarios” (1980), “Sistema judicial y responsabilidad” (1977), “Localización de centrales nucleares y ordenación urbana” (1978), etc., por citar sólo algunas publicaciones de un amplio elenco temático.

Esta versatilidad (compatible, no obstante, con el mantenimiento de líneas de trabajo permanentes, que van desde el inicio de su actividad investigadora hasta hoy mismo) se advierte también en la pródiga realización creadora posterior, desarrollada en su cátedra leonesa, de la que se ha jubilado este mismo año, luego de tres décadas y media de una tarea absolutamente febril. Que naturalmente continúa.

La considerable obra acometida en el desempeño de su cátedra comprende importantes libros: “Manual de Derecho Local”, “La gestión de los servicios públicos locales”, la biografía “Posada Herrera”, su monografía sobre “El contrato de suministros”, “La construcción del Estado y el Derecho Administrativo”, “Maestros alemanes del Derecho Público”, “El mito de la autonomía universitaria”, “Carl Schmitt y Ernst Forsthoff”, “Juristas en la II República” y “Juristas y enseñanzas alemanas”. El último libro del Profesor Sosa, que sirve de base a su discurso de ingreso en esta Corporación y que ha sido publicado este mismo año, se titula “La independencia del juez: ¿una fábula?”. De él me ocuparé inmediatamente.

Antes quisiera reseñar otras actividades de Francisco Sosa que enriquecen desde otra perspectiva su brillante currículum universitario. En primer lugar, se halla su estrecha vinculación al proceso estatuyente asturiano y a la puesta en marcha de la nueva Comunidad Autónoma. En segundo lugar, está su condición de miembro de la célebre Comisión de Expertos presidida por Don Eduardo García de Enterría para ordenar el proceso autonómico. En tercer lugar, debe mencionarse su paso por la Secretaría General del Ministerio para las Administraciones Públicas entre 1982 y 1986, siendo titular del Departamento, me parece, Félix Pons Irazazábal. Estos tres aspectos testimonian la vinculación de Sosa Wagner a uno de los proyectos reformadores más

importantes de los últimos cuarenta años: la construcción del llamado Estado de las Autonomías. La atención a semejante proceso jurídico-institucional ha constituido una constante preocupación, y también una línea de investigación dotada de sustantividad propia, en la tarea de Sosa. A las publicaciones ya citadas cabe añadir en tal sentido los libros “El Estado fragmentado. Modelo austrohúngaro y brote de naciones en España” (con Igor Sosa Mayor, 2006 y 2007) y “El Estado sin territorio. Cuatro relatos de la España autonómica” (con Mercedes Fuertes, 2011), así como los estudios y artículos siguientes: “El Estado se desarma” (2005, que analiza las situaciones de bloqueo del federalismo alemán e introduce la obra de Thomas Darmstädt “La trampa del consenso”), “Estatutos de Autonomía y fragmentación de la Administración” (2008) y “La reconstrucción del Estado autonómico” (2015).

De otra parte, y según resulta sobradamente conocido, Francisco Sosa fue Diputado en el Parlamento Europeo (2009-2015). ¿Quién no le recuerda blandiendo en una sesión de la Cámara supranacional un pepino español, injustamente acusado en Teutonia de propagar males intestinales sin cuento? La foto dio la vuelta al mundo: “nuestros pepinos son saludables”, parecía decir el Profesor Sosa *urbi et orbi*. De esta etapa da cuenta su libro “Memorias europeas” (2015).

Finalmente, Sosa Wagner pertenece desde 2008 a la Academia Internacional de Derecho Comparado.

Como puede observarse tras esta síntesis, muchos y muy relevantes son los méritos del nuevo Académico en tanto que jurista. También ejerce, sin embargo, de intelectual comprometido y de escritor. Su actividad como columnista y articulista de prensa es incansable, colaborando en “La Nueva España”, “Diario de León”, “ABC” y “El Mundo”.

## II

El Profesor Sosa ha elegido como asunto de su discurso de ingreso en nuestra Corporación “La independencia del juez”. Ya he dicho que acerca de esta cuestión ha aparecido muy recientemente, este mismo año, un libro con igual título, donde Sosa expone, con abundancia de fuentes de todo tipo, sus tesis al respecto. Lo hace muy en la línea de su escuela (me refiero a la escuela administrativista mayoritaria en nuestro país,

surgida en torno al magisterio de Enterría), esto es, con rigor conceptual, estilo polémico y ameno, claridad absoluta y en su caso concreto con un lenguaje muy próximo al de carácter literario. Me llama la atención, una vez más (porque a Sosa le he leído mucho), cómo se recrea en el uso de un estilo arcaizante que le permite tomar distancia irónica respecto de toda solemnidad. Citaré, de entre muchos posibles, un solo ejemplo. Al contemplar la eventualidad de suprimir el Consejo General del Poder Judicial, escribe: “Devolveríamos al Ministerio de Justicia lo que el Consejo General del Poder Judicial se llevó con bellas promesas de separación de poderes e independencia judicial, como esos novios que conquistan a una *joven cándida* con *artifícios engañosos* que olvidan en cuanto consiguen sus *torpes propósitos*” (los énfasis son míos). Ni Wenceslao Ayguale de Izco, gran maestro del folletín decimonónico, lo hubiera dicho mejor.

Me propongo referirme a continuación, muy brevemente, a algunas cuestiones del máximo interés en relación con la independencia judicial. Como no deseo adelantarles el contenido del discurso del nuevo académico ni, mucho menos, discutir tesis que aún no han sido expuestas aquí, trataré de moverme en un campo por así decir contextual, si bien refiriéndome siempre a los aspectos fundamentales del discurso del Profesor Sosa.

Que la independencia judicial constituye un elemento central del Estado de Derecho es cosa bien sabida. El gobierno de las leyes, y por tanto la proscripción de la arbitrariedad, no sería posible sin un estatuto judicial que garantice la incolumidad del ejercicio de la función jurisdiccional. Por eso los Jueces y Tribunales --todos y cada uno de ellos, en tanto que titulares de dicha función y al margen de su rango-- son órganos constitucionales, es decir, órganos estatales supremos, no sometidos a ningún otro. Adviértase que la Constitución no sólo los declara “independientes, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley” (art. 117.1), sino que proclama el principio de exclusividad positiva de la jurisdicción (art. 117.3), a fin de que sólo los órganos judiciales puedan impartir justicia.

En qué consiste exactamente la independencia judicial y cuáles son sus garantías lo va a explicar seguidamente el Profesor Sosa Wagner. Conviene señalar, no obstante, que en nuestro Derecho esa independencia comprende la *autonomía decisoria*, incluso frente a los órganos superiores, y así lo establece con toda contundencia y precisión el artículo 12 de la LOPJ, que la desglosa en tres vertientes: 1º) En el ejercicio de la

potestad jurisdiccional, los Jueces y Magistrados son independientes respecto a todos los órganos judiciales y *de gobierno* del Poder Judicial. 2ª) No podrán los Jueces y Tribunales corregir la aplicación o interpretación del ordenamiento jurídico hecha por sus inferiores en el orden jerárquico judicial sino cuando administren justicia en virtud de los recursos que las leyes establezcan. 3ª) Tampoco podrán los Jueces y Tribunales, órganos de gobierno de los mismos o el CGPJ dictar instrucciones, de carácter general o particular, dirigidas a sus inferiores sobre la aplicación o interpretación del ordenamiento jurídico que lleven a cabo en el ejercicio de su función jurisdiccional.

Pues bien: la preservación de la independencia judicial, aunque no exige necesariamente el llamado autogobierno de los jueces, ha encontrado en esa novedad del moderno constitucionalismo una fórmula organizativa (puede que más problemática que benéfica, después de todo, y en ello entra de lleno el discurso de Sosa) que implica el trasvase de potestades administrativas y gubernamentales del Poder Ejecutivo al Poder Judicial. A pesar de ello, según observa críticamente Sosa Wagner (que se pregunta cómo se justifica la existencia de un órgano tan costoso como el CGPJ), ni el Consejo gestiona monopólicamente la administración de justicia, pues comparte esa tarea con el Ministerio y con las Comunidades Autónomas, ni posee atribuciones para formular una política judicial propia, al ser el Gobierno nacional y las Cortes Generales quienes tienen en sus manos la determinación del gasto público. Así, cuando la Constitución confiere al Gobierno la dirección de la política (art. 97), le confiere igualmente la dirección de la política judicial, función en la que el CGPJ sólo alcanza a ejercer tareas de órgano consultivo (mediante informes y dictámenes, etc.), especialmente en el procedimiento legislativo. De esta guisa, incluso al ir a especificar el constituyente qué entiende por “órgano de gobierno” del Poder Judicial, no se le ocurre mencionar otras “funciones” que aquellas que tengan lugar “en materia de nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario” (art. 122). En suma, no existe una función gubernamental del CGPJ porque no le compete la determinación de la orientación política del Estado (reservada al Gobierno de la Nación bajo control parlamentario) respecto de los integrantes de la judicatura.

¿Resulta, pues, irrelevante para la independencia judicial el pretendido “autogobierno” de los jueces a través del CGPJ? A ello responde el discurso de Sosa, que defiende como suficiente en orden a tal independencia una completa predeterminación legal de la carrera judicial en sus diversos aspectos, de manera que la independencia se asegure

sobre todo frente al Consejo mismo, bien paradójicamente, o frente a quien, dentro de la organización del Estado, haga sus veces.

Finalmente, hay expresiones de nuestra cultura político-jurídica que deben ser convenientemente desmitificadas. Así, verbigracia, soberanía, poder constituyente, autonomía universitaria y, desde luego, independencia judicial. Tal hará aquí el Profesor Sosa, que no en vano se ha ocupado antes de ese mito de tanta fuerza movilizadora que llamamos “autonomía” de las Universidades. Sin duda, el Estado de Derecho no puede existir sin independencia judicial, pero ésta no es un conjunto de prendas morales ni, mucho menos, de cualidades heroicas de los titulares de los órganos jurisdiccionales. Se trata de un estatuto jurídico mediante el que se garantiza la inmunidad social y política (no jurídica, claro está) de los jueces, haciendo que su carrera funcional se desarrolle en los términos legalmente preestablecidos y bajo la tutela, en su caso, de la jurisdicción contencioso-administrativa. De esta manera tan transparente, y tan poco sacral, la ha visto Sosa Wagner, quien fija con claridad y sencillez los contornos de una institución que, como bandera histórica, se ha prestado a justificar abusos que nada tienen que ver con ella: jueces pintorescos y bravíos como señores feudales que quieren disponer a su capricho de la ley; sentencias que pretenden ampararse en el Derecho Natural para inaplicar la Constitución; prejuicios ideológicos, religiosos y culturales que tratan de hacerse pasar por Derecho sobre la base de una soberanía hermenéutica inexistente, etc. Tampoco han faltado desafueros que se han querido envolver en la invocación de la autonomía universitaria. Por no mencionar las barbaridades que en todas partes se cometen en nombre del patriotismo.

Querido Paco: nos conocemos desde mi llegada a la Universidad de Oviedo en 1978 junto con mi maestro Ignacio de Otto, de quien fuiste buen amigo. Te he leído y te leo continuamente, tanto a nivel académico como periodístico. Asisto a cuantos actos de debate en tu compañía soy invitado. Como comprenderás, celebro sobremanera tu incorporación a nuestra Academia, y espero que sean todavía muchas las ocasiones en que coincidamos ambos en este foro donde los juristas nos ponemos mutuamente al día de los avances en nuestras respectivas especialidades. Es un gran honor y un gran placer introducirte en nuestra Corporación.

He dicho.